



**RESOLUCIÓN No. 2635 DE 2024**  
(26 de noviembre)

*“Por medio de la cual se ordena la convocatoria para conformar el registro de parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, donde se remitirán los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para la vigencia 2025”*

**EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL VILLAVICENCIO,**

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 3° del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, los acuerdos Nos. 2586 de 2004, PSAA14-10136 de 2014, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Resolución No. 4120 de 2004, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002<sup>1</sup>, consagra que los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y para tal efecto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (hoy Consejo Superior de la Judicatura), profirió el Acuerdo No. 2586 de del 15 de septiembre de 2004<sup>2</sup>, por medio de la cual se desarrolla el precitado artículo.

Que en el artículo primero del Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 el Consejo Superior de la Judicatura estableció que “las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de órdenes impartidas por los Jueces de la República con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente sean aprehendidos a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización”

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Circular No. 160 del 19 de diciembre de 2004<sup>3</sup>, fijó los procedimientos que corresponden a la aplicación, por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 que desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Resolución No. 4120 de 2004, delegó en los Directores Seccionales de Administración Judicial, la función de fijar las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados ante esas dependencias en los casos de inmovilización de vehículos por orden de jueces de la República.

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (hoy Consejo Superior de la Judicatura), mediante Acuerdo No. PSAA14-10136 de 2014<sup>3</sup>, aclaró el Acuerdo No. 2586 de 2004, en el sentido de (i) acreditar como cumplido el requisito de adquisición de la póliza a los solicitantes que con anterioridad a la convocatoria pública hayan obtenido una póliza cuyo monto, coberturas y vigencias sean iguales o superiores a las que señala el Acuerdo aclarado y (ii) las

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> Por la cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002

<sup>3</sup> Por el cual se aclara el acuerdo No. 2586 de 2004.

tarifas se fijarán en meses y deberán ser fraccionadas en días y horas hasta el momento de retiro del vehículo.

Que la Sentencia C-440 del 8 de octubre de 2020<sup>4</sup>, expedida por la Corte Constitucional, declaró inexecutable la expresión “*artículo 167 de la Ley 769 de 2002*”, contenida en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019<sup>5</sup>. Que la Circular DEAJC20-96 fechada del 24 de diciembre de 2020, emitida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, dio a conocer los efectos jurídicos de la declaratoria de inexecutable de la expresión “*artículo 167 de la Ley 769 de 2002*”, contenida en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, e impartió lineamientos, recomendaciones e instrucciones sobre la conformación del registro de parqueaderos autorizados para los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial y su control.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, no cuenta con los predios ni los parqueaderos para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares decretadas por los Jueces de la República. Por ese motivo, surge la necesidad de convocar a conformar el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2025, conforme a los requisitos exigidos por la ley.

Que con el propósito de realizar un estudio de mercado para determinar las tarifas del servicio de parqueaderos, el servidor WILLIAM ERNESTO BERNAL BRAVO, Coordinador Administrativo de la entidad, realizó visitas a establecimientos de comercio dedicados a prestar el servicio de parqueadero en los municipios de Acacias y Granada, constatando que ninguno de ellos contaba con la póliza de responsabilidad civil extracontractual, que ampare los riesgos de los vehículos que reciban en custodia. Para el caso concreto de la ciudad de Villavicencio, si se identificaron algunos establecimientos de comercio que cuentan con póliza que ampare los vehículos que reciben en custodia, teniendo estos fijada la tarifa establecida por la administración municipal.

En orden a lo anterior, se establece que para la vigencia 2025 las tarifas aplicables por el servicio de grúas y parqueaderos, serán las establecidas en la Resolución N° 1475 de fecha 11 de abril de 2024, emitida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, las cuales serán actualizadas en la proporción que adopte el municipio de Villavicencio.

Una vez el municipio expida las tarifas de parqueadero para el año 2025, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, adoptara mediante acto administrativo el ajuste de las tarifas aplicables a los establecimientos que conformen el registro de parqueaderos para la vigencia 2025.

En tal virtud, se hace necesario efectuar una convocatoria con destino a las personas naturales, jurídicas, consorcios y uniones temporales, que tengan establecimientos de comercio, cuyo objeto

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Dr. Richard Ramírez Grisales, expediente D-13510.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 336. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente Inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

<Apartes tachados INEXEQUIBLES> Se derogan expresamente el artículo 4o de la Ley 14 de 1983; el artículo 84 de la Ley 100 de 1993; el artículo 174 del Decreto-ley 1333 de 1986; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, el artículo 56 y 68 de la Ley 962 de 2005; el párrafo 1 del artículo 4o de la Ley 1393 de 2010; los artículos 51 a 59 de la Ley 1429 de 2010; el artículo 81 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 69, 90, 91, 131, 132, 133, 134, 138, 141, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 194, 196, 212, 223, 224, 272 de la Ley 1450 de 2011; los artículos 7o, 32, 34, 47, 58, 60, 90, 95, 98, 106, 135, 136, 186, 219, 222, 259, 261, 264 y los párrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; el artículo 7o de la Ley 1797 de 2016; el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018; el artículo 110 de la Ley 1943 de 2018; y el artículo 4o de la Ley 1951 de 2019.

sea prestar el servicio de parqueadero de vehículos, y que estén interesados en recibir en custodia, vehículos inmovilizados con ocasión de orden judicial para la vigencia 2025.

En mérito de lo expuesto, el Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Convocar a los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en el municipio de Villavicencio, sean personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales, que estén interesados en conformar el registro de parqueaderos autorizados para recibir vehículos inmovilizados, en virtud de orden impartida por Jueces de la República, en la ciudad de Villavicencio (Meta), de conformidad con el artículo 167 de la Ley 769 de 2002. Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la presente Resolución.

La convocatoria estará publicada en la página Web. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-villavicencio/373>

**ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA DEL REGISTRO Y VALIDEZ DE LA OFERTA.** El registro de que trata la presente convocatoria tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir del 1° de enero al diciembre del 2025, del mismo modo las inscripciones (ofertas), deberán tener una validez mínimo hasta el 31 de diciembre del 2025.

**ARTÍCULO TERCERO. TARIFAS.** Los interesados en presentar su inscripción deberán acogerse a las tarifas fijadas mediante Resolución No. 1475 de fecha 11 de abril de 2024, emitida por el Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

**Nota 1:** Por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días o aquellos que correspondan al respectivo mes (enero, febrero, marzo, abril, etc.), y por día se entienden las veinticuatro horas (24) horas del día, que incluye el día y la noche, en que permanezca estacionado continuamente el vehículo.

**Nota 2:** Dichas tarifas sólo aplicarán para los efectos de la presente Convocatoria. Su fijación se hace en meses, los cuales fueron calculados al igual en días y horas, a fin de establecer el costo de los tiempos parciales en que realmente se ocupó el parqueadero, de tal forma que sólo se cobre el tiempo hasta el momento del retiro del vehículo. Las tarifas se aplicarán del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, si resultare al menos un parqueadero registrado.

**Nota 3:** Para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas, se tendrá en cuenta que los primeros veintinueve (29) días se cancelarán por tarifa días (día-noche) y horas, pasados treinta (30) días calendario, dichas tarifas se cancelarán por mes (mensualidad), y los parciales de días y horas, si a ello hubiere lugar.

**Nota 4:** En atención a la reglamentación de las tarifas de los parqueaderos, se debe señalar que las tarifas fijadas en dicho acto administrativo se encuentran establecidas en términos absolutos, es decir, tienen incluido el IVA del 19%.

**ARTÍCULO CUARTO. LUGAR, FECHA Y HORA DEL CIERRE DEL OFRECIAMIENTO.** La Convocatoria Pública tendrá como límite de presentación de ofertas, hasta el día miércoles **4 de diciembre de 2024 hasta las 05:00 p.m.**

Cabe resaltar y se advierte a los interesados que las solicitudes de inscripción única y exclusivamente serán recibidas a través del correo electrónico [regpardirsecvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:regpardirsecvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), cualquier solicitud allegada por otro canal no será tenida en cuenta.

En la fecha y hora indicada, en acto público se declarará cerrado el proceso de recepción de inscripciones a la convocatoria pública de registro de parqueaderos, para lo cual se suscribirá acta de cierre y recibo de las ofertas presentadas, en las cuales participarán los servidores de esta Dirección Seccional, designados para tal fin.

**PARÁGRAFO.** Si la inscripción es presentada por fuera de la fecha y hora límite señalada o se aportan documentos que no estén vigentes al momento de finalizar esta convocatoria, la inscripción será rechazada.

**ARTÍCULO QUINTO. RELACIÓN CONTRACTUAL.** El registro en la lista de parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos de que trata la presente convocatoria, no genera ninguna relación contractual entre el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal registrada, así como tampoco afecta rubro presupuestal alguno, por lo que no se requiere la expedición de un certificado de disponibilidad presupuestal para tal efecto.

**ARTÍCULO SEXTO. FORMA DE PAGO.** El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.

**ARTICULO SÉPTIMO. REQUISITOS PARA PARTICIPAR.** Los interesados deberán aportar y/o acreditar los siguientes requisitos:

1. Carta de presentación de la solicitud de habilitación para conformar el registro de parqueaderos de vehículos inmovilizados en virtud de orden judicial. Autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio. En la que se debe indicar claramente: **Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud y acompañarla de la copia de la cédula de ciudadanía de quien presenta la propuesta**, si es persona natural. Si es persona jurídica, deberá acompañar la citada carta con la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y el certificado de existencia y representación legal no superior a treinta (30) días. De la misma manera los interesados, deberán aportar el organigrama y/o conformación de la estructura administrativa del establecimiento.

En el caso de consorcios y uniones temporales, se deberá especificar la participación de cada uno de los miembros.

2. Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio, **con una vigencia de expedición no superior a treinta (30) días**. Así mismo, el objeto social o actividad comercial deberá estar relacionada con el servicio de parqueaderos o de depósitos de vehículos o bodegaje de vehículos.
3. Los interesados en participar en la presente convocatoria deberán acreditar experiencia mínima de dos (2) años, contada a partir del cierre de la presente convocatoria, y cuyo objeto sea relacionado con la actividad de comercio de parqueadero o depósitos de vehículos o bodegaje de vehículos. De la misma manera, para acreditar este requisito deben aportar los pagos de seguridad social del representante legal de la persona jurídica, y de cada uno de los trabajadores del establecimiento de comercio, de los dos últimos años.
4. Presentar el certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, de depósitos de vehículos o bodegaje de vehículos expedido por la respectiva cámara de comercio, **indicando la ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro**.
5. Acreditar el cumplimiento de las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas, por lo cual se verificará el uso del suelo, el cumplimiento de la normatividad sanitaria y laboral. En el evento de ser habilitado para conformar el registro de parqueaderos, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes deberá remitir a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, el soporte de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando a ello haya lugar.
6. Indicar la dirección electrónica en la cual recibirá las comunicaciones y/o notificaciones o cualquier acto administrativo que se expida con ocasión de esta convocatoria. Lo anterior, teniendo en cuenta que esta convocatoria se adelantará de manera electrónica.
7. El interesado deberá aportar de conformidad, con lo previsto en la Resolución N° 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, una certificación suscrita por la ARL, en la que conste que el oferente cuenta con un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual deberá encontrarse vigente a la fecha de cierre de la presente contratación.
8. Acreditar que el establecimiento(s) de comercio cuente con un circuito cerrado de cámaras de vigilancia, para lo cual es necesario aportar un video con una duración mínima de dos minutos, en formato de alta resolución, y mínimo 10 fotografías con alta resolución del establecimiento de comercio respecto del cual se solicita la inscripción, donde se pueda ver claramente el nombre del lugar, la dirección, sector de ubicación, infraestructura física, ubicación de los cupos del parqueadero y condiciones de seguridad.
9. Presentar un formato de inventario, con alto nivel de detalle, en donde se especifiquen las cantidades y condiciones de cada una de las partes de los vehículos determinadas en el parágrafo del artículo Séptimo del Acuerdo N° 2586 de 20041, también deberá especificar el kilometraje que el vehículo registre a su ingreso al parqueadero. Debe tener respaldo fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este, número de la póliza de seguros, compañía aseguradora y el procedimiento de reclamación, número y clase de proceso, despacho judicial, demandante, demandado, identificación completa y detallada de quien entrega el vehículo, al igual

que, de quien recibe, autoridad policial que realizó el procedimiento de inmovilización, con identificación completa y detallada, el cual deberá permanecer en su archivo y a disposición en caso de ser requerido por esta Seccional y/u otra entidad u autoridad que así lo solicite.

10. Presentar un procedimiento donde se explique de manera clara y concreta, cómo será el manejo del archivo físico y digital, de toda la documentación relacionada con cada vehículo (inventario, oficios, PQRS, fotografías, liquidaciones, informes, comunicaciones con el juzgado), implementando tecnologías que garanticen la conservación y preservación de los mismos.

11. Carta de manifestación, bajo la gravedad del juramento de no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad señaladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007.

12. Certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y de medidas correctivas, con fecha de expedición no mayor a quince (15) días, de la persona natural o jurídica interesada, y/o representante legal de la sociedad.

13. Aportar el certificado de uso de suelo permitido para el predio donde se encuentra el establecimiento de comercio en funcionamiento.

14. Concepto técnico de Bomberos expedido por el Cuerpo Oficial de Bomberos, que certifique las condiciones de seguridad humana, riesgos de incendio, materiales peligrosos y sistemas de protección contra incendios, que se presentan en los establecimientos de comercio. Parágrafo: Cuando el establecimiento de comercio se encuentre dentro del área de otro establecimiento deberá aportar de los dos establecimientos, el concepto técnico de Bomberos.

15. El interesado debe aportar carta de compromiso, en la que se obliga a prestar el servicio de parqueadero y atenderlo durante los días hábiles de la semana, con un mínimo de ocho (08) horas diurnas.

#### **16. ACREDITACIÓN DE NO ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM**

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

El artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 dispone: “La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.”

En este sentido, el proponente deberá allegar con su propuesta un certificado que indique que no se encuentra inscrito en el REDAM, lo que equivale a que no posee deudas alimentarias en Colombia. El certificado deberá ser expedido para el proponente persona natural, o para el representante legal del proponente persona Jurídica. Dicho certificado se puede expedir a través de la carpeta ciudadana Digital en el link: <https://redam.gov.co/>



**17. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, JUDICIALES Y RNMC**

Los oferentes deberán aportar los antecedentes de los sistemas públicos de información de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional, los antecedentes fiscales, disciplinarios, certificado de antecedentes judiciales, de medidas correctivas de la persona que presente la propuesta o del representante legal de la persona jurídica que la presente y de los NIT de las empresas oferentes.

En el caso de Consorcio, Unión Temporal se realizarán de la misma manera, por cada uno de sus integrantes.

Nota: La Entidad de la misma manera consultará la información en cada una de las plataformas públicas.

18. Para efectos de claridad en los términos, se relaciona el cronograma a seguir para las actuaciones pertinentes en la convocatoria a registro de parqueaderos vigencia 2024, así:

<b>NUMERAL</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>FECHA</b>
1	<b>AVISO DE APERTURA DE CONVOCATORIA</b>	El 27 de noviembre de 2024.
2	<b>SOLICITUDES DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA.</b> Los interesados en la presente convocatoria podrán presentar inquietudes o solicitudes de aclaración a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a través del correo electrónico <a href="mailto:regpardirsecvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co">regpardirsecvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	Hasta el 02 de diciembre de 2024, Hora: 05:00pm
3	<b>INSCRIPCIONES.</b> se advierte a los interesados que las solicitudes de inscripción única y exclusivamente serán recibidas a través del correo electrónico <a href="mailto:regpardirsecvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co">regpardirsecvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	Durante los días 03 al 04 de diciembre de 2024, cualquier solicitud allegada por otro canal no será tenida en cuenta.
4	<b>CIERRE DE LA CONVOCATORIA</b>	El 04 de diciembre de 2024 hora 05:00pm
5	<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS</b>	El 06 de diciembre de 2024
6	<b>PUBLICACION ACTA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b>	09 de diciembre de 2024.
7	<b>SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS.</b>	El 10 de diciembre de 2024 hasta las 05 PM
8	<b>VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS SUBSANABLES.</b>	El 11 de diciembre de 2024.
9	<b>PUBLICACIÓN DEFINITIVA DE LISTAS DE PROPUESTAS CALIFICADAS COMO CUMPLE.</b>	El 12 de diciembre de 2024.
10	<b>TERMINO PARA APORTAR POLIZA DE LISTAS DE PROPUESTAS CALIFICADAS COMO CUMPLE.</b>	El 19 de diciembre de 2024. hasta las 05 PM
11	<b>APROBACION DE POLIZAS</b>	El 20 de diciembre de

		2024.
12	<b>CONFORMACIÓN DE REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS.</b>	El 20 de diciembre de 2024.
13	<b>NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO DE CONSTITUCIÓN DE REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS.</b>	El 23 de diciembre de 2024.
14	<b>COMUNICACIÓN DE HABILITACIÓN DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.</b>	El 23 de diciembre de 2024

**ARTÍCULO OCTAVO. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DEL PARQUEADERO.**

1. Una vez se realice la verificación del cumplimiento de los requisitos previos, la Dirección Ejecutiva Seccional, le comunicará al aspirante la aceptación para conformar el registro, para que dentro de los cinco (05) días siguientes, la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que solicitó la inscripción, constituya como tomador y presente la Póliza de Seguro, por un monto mínimo de 500 SMLMV; que cubra la pérdida y los daños que pueda sufrir los vehículos en el establecimientos o los establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo sexto del acuerdo 2586 de 2004. De la misma manera, debe aportar la factura o comprobante que acredite el pago total del valor de las pólizas.

Las pólizas que se constituyan, tendrán carácter individual por cada parqueadero, y figurarán como asegurados beneficiarios, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio y terceros afectados. La vigencia de la póliza será por un tiempo igual o superior a la del registro, y deberá mantenerla vigente; en el caso de que el solicitante en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto a las autoridades distritales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas sean iguales o superiores a las que se señala en el presente literal, se deberá extender su vigencia como mínimo por el periodo del registro.

Una vez producido el registro, el inscrito se comprometerá a mantener las condiciones originales del contrato de seguro. Cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado.

2. El incumplimiento de esta condición conllevará la cancelación de la inscripción. El hecho del registro conlleva para los inscritos la aceptación de que los vehículos que se reciban en tal virtud, están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos, podrá autorizarse nuevamente su movilización.

3. Entregar el vehículo inmovilizado a quien el Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial del respectivo caso autorice, previo el pago de parqueo por la persona que indique la autoridad judicial, y previa verificación del inventario de recibo de satisfacción del vehículo.

4. Suscribir acta de recibo del vehículo, en la cual constará el nombre del propietario del establecimiento; sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe



el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo, y el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe. Igualmente deberá anexar una copia de la póliza vigente y adjuntando el inventario detallado del vehículo que se describe en el siguiente numeral.

5. Suscribir acta del inventario que se haga del vehículo, la cual deberá contener la siguiente información mínima: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, kilometraje, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos); con indicación de su cantidad, marca y estado en el que se recibe el mismo, registro fotográfico en lo posible.

*El almacenamiento de la información de los inventarios debe registrarse en carpetas virtuales de almacenamiento, disponible como One Drive y Microsoft Teams o aplicaciones de fácil acceso y consulta.*

**Nota: La elaboración de las actas de los numerales 4 y 5 debe ser conjunta entre la autoridad que entrega el vehículo y quien lo recibe en el parqueadero.**

6. Aplicar las tarifas aprobadas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

7. Permitir las visitas periódicas del supervisor o quien haga sus veces, en aras de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

8. Mantener publicidad exterior en el lugar del establecimiento autorizado, donde se aprecie el nombre del establecimiento, el horario de servicio, los teléfonos de atención y las tarifas a aplicar.

9. Informar a esta Dirección Seccional dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, la relación de vehículos que se encuentran en el parqueadero, en virtud de medidas cautelares emitidas por Jueces de la Republica, el estado de cuenta de cada uno, así mismo la relación de los vehículos entregados con la copia del pago de los servicios del parqueadero. Dicha relación deberá enviarse al correo electrónico: [regpardirsecvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:regpardirsecvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al correo que se designe para tal efecto.

10. Responder por deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que consten en el inventario, las diferencias que se presenten correrán a cargo del propietario del parqueadero.

11. Entregar el vehículo a quien el Juez del respectivo caso autorice y solamente bajo esta causa podrá ser movilizado el vehículo previo el pago del servicio de parqueo, previa verificación del inventario de recibo a satisfacción del vehículo.

12. El propietario del establecimiento autorizado o el representante legal, se obligará con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio a que dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, acreditará el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, lo

cual se hará mediante la entrega de copia de la planilla de aportes, en la cual se pueda verificar el cumplimiento de esta obligación.

13. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, podrá excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad. Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al propietario del establecimiento o representante legal, lo cual será comunicado de manera inmediata a los Jueces y Corporaciones Judiciales de la jurisdicción de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, así como a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos.

14. Acreditar ante la autoridad que entrega el vehículo inmovilizado, la existencia y vigencia de la póliza que ampara el vehículo que ingresa al parqueadero en virtud de la inmovilización de que es objeto.

15. Si el parqueadero autorizado, es excluido del registro durante la vigencia del año 2024, deberá liquidar las tarifas de parqueadero con base en la Resolución expedida por esta Dirección Seccional, hasta el tiempo en que se encuentre, y el vehículo bajo custodia no podrá ser trasladado a otro establecimiento sin previa orden de un juez de la República.

16. Actualización o renovación anual de la inscripción, la que se adelantará de manera simplificada con base en la manifestación que en tal sentido haga el propietario del parqueadero y la prórroga de vigencia de la póliza.

17. Realizar el cargue de información en el aplicativo que la Dirección Seccional les entregará a los propietarios de los establecimientos autorizados, de cada vehículo que ingrese y o se retire de los parqueaderos por orden judicial.

## **ASPECTOS A TENER EN CUENTA**

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, podrá excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad. Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento, comunicarse de manera inmediata a los Jueces y Corporaciones Judiciales, así como a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos.

Así mismo, se advierte a todos los parqueaderos, que en caso de comprobarse irregularidades en el cobro de las tarifas o que los vehículos no se encuentren en las instalaciones del parqueadero donde deberían estar depositados: i) se procederá de forma inmediata a su exclusión del registro, ii) se ordenará el traslado de todos los vehículos a otro establecimiento autorizado y iii) se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación por los hechos que revistan carácter delictuoso.

Dentro de las funciones de las autoridades judiciales no se encuentra la de custodia de vehículos ni la actividad comercial de parqueaderos, el parqueadero no forma parte de la estructura de la



Rama Judicial, y **no existe relación o vínculo contractual alguno entre la Rama Judicial y el parqueadero**, por lo que éste presta su actividad comercial de manera autónoma, depositando y custodiando vehículos que son objeto de medida cautelar impuesta por un juez, razón por la cual responde bajo su cuenta y riesgo por todos los daños que se generen con ocasión de la custodia y depósito de los automotores.

**Además, porque no existe vínculo contractual alguno entre la Rama Judicial y el Parqueadero, por lo siguiente:**

EN CASOS DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS: La Rama Judicial tan solo emite una autorización para que ciertos establecimientos comerciales presten el servicio de parqueadero para vehículos embargados por orden judicial, actividad comercial que ejercen bajo su propia cuenta y riesgo, de manera autónoma, depositando y custodiando los vehículos, y para ello se solicita póliza de responsabilidad extracontractual que ampara todas las situaciones fácticas que ocurran frente a todos los vehículos que son aprehendidos por orden judicial y depositados en los parqueaderos.

Debe tenerse en cuenta que por disposición legal en materia civil, familia o laboral el encargado de la custodia de un vehículo inmovilizado y su destinación es siempre del secuestre, tal como lo dispone el artículo 52 de Código General del Proceso, el cual reza:

*... “El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez. Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez”...*

a. Por ello como dispone el artículo 52 anteriormente citado que, para la ubicación de los vehículos inmovilizados no es necesario contar con un registro de parqueaderos autorizados, ya que el secuestre puede ubicarlo donde considere que se conservará y evitará su deterioro.

b. Si el secuestro del vehículo se hace en virtud de una investigación en materia penal, su custodia estaría en manos de la Fiscalía, la cual cuenta con parqueaderos para tal fin.

c. Igualmente, debe tenerse en cuenta que tal como lo dispone el Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, el secuestre debe contar con:

...”Infraestructura física: Espacio para bodegaje, que se acredita con certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; o con contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria; o con certificación de un almacén general de depósito sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso. Y Póliza de una compañía de seguros que cubra el

correcto cumplimiento de los deberes relativos a la administración y custodia de los bienes entregados, así como su devolución y los demás que le señale la ley, la cual debe cumplir con las siguientes condiciones a nombre de La Nación •• Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, por Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y con una vigencia de dos años contados a partir del 1 de abril del año siguiente e al de la convocatoria.”...

## **PROHIBICIONES**

Se prohíbe a los parqueaderos registrados celebrar negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con la habilitación que les autoriza la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso.

## **ARTÍCULO NOVENO. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.**

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, en razón a que ha venido recibiendo quejas y denuncias presentadas por los usuarios en relación a presuntas irregularidades en la prestación del servicio por cobros abusivos o excesivos de las tarifas, y en aras de garantizar el cumplimiento a las tarifas fijadas por el Municipio, y con el fin de que realice una correcta administración de los vehículos inmovilizados por orden judicial, se obliga a:

1. Verificar los documentos para la legalización de la inscripción en el registro único de parqueaderos.
2. Garantizar la supervisión del registro único de parqueaderos a través de quien designe el Director Seccional.
3. A efectos de verificar las condiciones técnicas antes exigidas, esta Dirección Seccional, remitirá los servidores que sean necesarios, en aras de realizar una visita de inspección.
4. Realizar visitas aleatorias dentro de la vigencia 2025, a efectos de verificar que las condiciones exigidas y acreditadas se cumplan.

## **ARTÍCULO DÉCIMO. SUPERVISIÓN.**

La supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales, inscritas en el registro único de parqueaderos de que trata la presente Resolución, estará a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a través del Coordinador del Área Administrativa de esta Dirección Seccional o quien haga sus veces, quien realizará el seguimiento y vigilará las obligaciones establecidas.

## **ARTÍCULO UNDÉCIMO. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.**

1. Colaborar con miras a la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones.
2. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el sub artículo 8° de la presente resolución.

3. Presentar las recomendaciones que determine pertinentes, para el cumplimiento a satisfacción del presente registro.
4. Informar, en caso de presentarse, del presunto incumplimiento de alguna de las obligaciones, al Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.
5. Presentar al Director Seccional, un informe mensual de las actividades realizadas como supervisor y del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8 del presente acto.

#### **ARTÍCULO DUODÉCIMO. CAUSALES DE RECHAZO.**

Las inscripciones serán rechazadas por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, cuando no se cumpla alguno de los requisitos contenidos en la presente convocatoria pública.

En todo caso en cumplimiento de la Circular No. 005 de 2008, la entidad verificará, en la página web [www.contraloriageneral.gov.co](http://www.contraloriageneral.gov.co) de la Contraloría General de la Republica, que los interesados no figuren en el boletín de responsables fiscales.

Por lo anterior, la entidad no tendrá en cuenta las solicitudes presentadas por las personas o sociedades, así como sus representantes, que aparezcan en el boletín de responsables fiscales.

Igualmente serán rechazadas las solicitudes de inscripción en el Registro de Parqueaderos autorizados en los siguientes eventos:

1. La solicitud de inscripción en el Registro de parqueadero Autorizado es presentada extemporáneamente.
2. Cuando se determine que el establecimiento de comercio o la persona jurídica hayan sido excluidos de la lista de registro de parqueaderos autorizados a recibir vehículos inmovilizados por orden judicial). en cualquiera de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial del país).
3. Cuando el interesado no allegue y/o aporte los documentos requeridos una vez vencido los términos de la subsanación si hubiere lugar a la misma, por LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, en los términos establecidos, en el artículo 7° de la presente convocatoria.
4. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
5. Cuando la oferta se presente en un lugar distinto al señalado.
6. Cuando alguno de los participantes se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o en la ley.

7. Cuando en la solicitud de inscripción para integrar el Registro de Parqueaderos autorizados se encuentre información o documentos que no se ajusten a la realidad por contener datos tergiversados, alterados, contradictorios o tendientes a inducir a error a la Entidad.
8. Si verificada la dirección de ubicación del parqueadero aportada, se evidencia que el establecimiento este cerrado o no está en funcionamiento.
9. Si los documentos presentan tachaduras o enmendaduras.
10. Cuando un mismo oferente, sea persona natural o jurídica, se presenta igualmente bajo la figura de consorcio o unión temporal.

### **ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. CAUSALES DE CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.**

La inscripción en el Registro Único de parqueaderos será cancelada, en los siguientes casos:

1. Cuando el inscrito contravenga las tarifas fijadas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.
2. Cuando no se mantengan las pólizas de seguros conforme a las condiciones originales exigidas.
3. Cuando se incumpla con cualquiera de las obligaciones a cargo del propietario del parqueadero.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa, para la cancelación de la inscripción se adelantará el procedimiento administrativo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", a saber, así:

1. La actuación administrativa podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona.
2. Cuando como resultado de las averiguaciones preliminares, se establezca que existen méritos para adelantar el procedimiento, así se comunicará al interesado.
3. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales, objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.
4. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

5. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

6. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

7. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

NOTA 1: Los interesados, al presentar la solicitud de inscripción entienden y aceptan la totalidad de los términos y exigencias previstas en la presente convocatoria, así mismo, están enterados a satisfacción de las tarifas adoptadas por esta Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, Meta para la vigencia del año 2025, mediante la Resolución No. xxxx de 2024, por tanto, en el evento de quedar registrados en la conformación de parqueaderos, asumen todas las obligaciones necesarias para garantizar la custodia de los vehículos aprehendidos por orden Judicial, y actuarán con total diligencia y cuidado sobre los rodantes inmovilizados y recibidos en el establecimiento.

#### **ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO. PUBLICACIÓN.**

La presente resolución se publicará en la pagina web de la entidad, <https://www.ramajudicial.gov.co/>, durante el término establecido en el artículo 4° de este acto.

Dada en Villavicencio - Meta, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2024.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ LUIS FRANCO LAVERDE**  
Director Seccional

*Proyectó: William Bernal Bravo.  
Aprobó: Ana Ceneth Leal Barón.*